

presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado a la partida antes mencionada para los años 2015, 2016 y 2017. El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o de las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal”
[sic].

II. Informes de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite las instancias requeridas en su momento informaron lo conducente y en lo que importa, determinaron en mayor o menor medida, no contar con la información, en tanto que no existía para este Alto Tribunal la partida 26104.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-9-2017, y el ocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia resolvió:

“... de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó no contar con el desglose con el listado de beneficiarios de la partida en cuestión, no obstante, tampoco proporcionó la información relativa a la asignación de recursos de la partida como sí la poseía, es decir, la asignación por órgano, área o Unidad Responsable, cuando, como se dijo, la intención del solicitante era conocer al desglose de los órganos y áreas que ejercen recursos de esa partida en función de la asignación de vehículos. - - - Por su parte, la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, por una parte, se orienta a la partida 26104, que si bien fue la citada por el peticionario, no es la aplicable, cuando, como se dijo, para este Alto Tribunal se tiene la partida 26103, cuyo concepto es similar, por lo cual el área instada tuvo obligación de interpretar armónicamente la solicitud para así propiciar las condiciones necesarias para el acceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 22 de la Ley General¹; y por

¹ **“Artículo 22.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona,

*otra parte que, hizo alusión a contratos para el ejercicio de la partida, información que no fue requerida. - - - Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General², la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso. - - - Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales³ **se requiere** a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre el listado de los órganos y áreas a las que les han sido asignado recursos provenientes de la partida 26103, relativa a combustibles, lubricantes y aditivos en función de los vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte, para el cumplimiento de obligaciones y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla....”*

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias requeridas manifestaron lo conducente.

El Director General de Recursos Materiales, por oficio **DGRM/1354/2017**, de fecha trece de febrero del año en curso,

de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

² **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...”*

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

manifestó que remitía como Anexo 1 el monto ejercido de dos mil quince a dos mil diecisiete en la partida 26103, haciendo la precisión que no fue considerado el monto ejercido por las Casas de la Cultura Jurídica, en virtud que éstos no se ejercen a través de esa dirección.

Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio **DGPC-02-2017-0551**, de veinte de febrero del presente año, proporcionó tres anexos con el listado de los órganos y áreas a las que se les han asignado recursos provenientes de la partida 26103 por los ejercicios que comprenden los años de dos mil quince a dos mil diecisiete.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-17-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-9-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en

la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-9-2017.

A efecto del examen que integra el presente expediente, es indispensable recordar que en resolución del expediente Varios CT-VT/A-9-2017, se delimitó con claridad el alcance de la solicitud, en el entendido que lo requerido correspondía al listado de los órganos y áreas que ejercen recursos de la partida 26103 de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determinó requerir a los Directores Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, para que informara, desde una búsqueda exhaustiva, sobre el listado de los órganos y áreas a las que les han sido asignado recursos provenientes de la partida 26103, relativa a combustibles, lubricantes y aditivos en función de los vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte, para el cumplimiento de obligaciones y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y

motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Ahora, de las constancias remitidas por las instancias requeridas se aprecia que se aportaron los siguientes datos:

a) El Director General de Recursos Materiales enlisto a las Unidades Administrativas, desglosando la cantidad de vehículos de servicio (a dos mil diecisiete), y la cantidad ejercida de los años dos mil quince a dos mil diecisiete, con la aclaración que no se consideró a las Casas de la Cultura jurídica, en tanto que los recursos de dichas Casas no se ejercen a través de la citada Dirección General.

b) Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad proporcionó en tres anexos, los listados de órganos y áreas a las que se les han asignado recursos provenientes de la partida presupuestaria 26103 “combustibles, lubricantes y aditivos”, de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de las instancias requeridas frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma, ya que, concretamente fue proporcionado lo requerido, es decir, el listado de los órganos y áreas a quienes les han sido asignados recursos provenientes de la partida 26103, relativa a combustibles, lubricantes y aditivos en función de los vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte; información que a juicio de este Comité de Transparencia y ante la omisión de clasificación como reservada o confidencial expresa de las

mismas, se tiene por pública y viable de ser divulgada, ya que rinde cuentas del ejercicio del presupuesto.

Ahora bien, este Comité de Transparencia a efecto de generar eficacia en el acceso a la información solicitada, estima que si bien con la información proporcionada se cumple con el requerimiento efectuado en la resolución del expediente varios CT-VT/A-9-2017, de fecha ocho de febrero del presente año, para satisfacer el derecho de acceso solicitado, basta con la remisión de los anexos proporcionados por el Director General de Presupuesto y Contabilidad.

Lo anterior, en tanto que la petición de acceso a la información se limita a conocer a quienes reciben recursos de la partida relativa a “combustibles, lubricantes y aditivos”, teniendo que el Director General de Recursos Materiales precisó que no incluía a las Casas de la Cultura Jurídica, y por su cuenta el Director General de Presupuesto y Contabilidad hizo llegar un listado completo de los órganos y áreas a las que les han asignado recursos de la partida en cuestión.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá proporcionar la información relativa a los anexos presentados por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, con lo que se satisface la solicitud de acceso, y por tratarse de menos de veinte hojas, debe entregarse de forma gratuita.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-9-2017, en términos del considerando II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información según se indicó.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-17-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de marzo de dos mil dieciséis. CONSTE.-